LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1844

Las provinías de Azero, Cordillera, Chiquitos, Yuracarês y Mojos no pagan diezmos ni primicias por el término de diez años – Dotacion del Cura de Sauces.

Ampliada por la disposicion de 25 de Setiembre de 855--

JOSE BALLIVIAN GENERAL EN JEFE DE LOS EJERCITOS DE BOLIVIA Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE ELLA, &a. &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nacion Boliviana.

DECRETAN,

- Art. 1.º Toodos los vecinos residentes con casa poblada ó que en adelante residieren del mismo modo, en las provincias de Azero, Cordillera, Chiquitos, Yuracarés y Mojos gozarán del privilegio de no pagar diezmos y primicias por el 'termino de diez años, contados desde la publicacion de esta ley.
- 2.º El Poder Ejecutivo señalará al Cura de Sauces, para su congrua sustentacion, el mismo sueldo que designa el presupuesto general de gastos de la República, á los misioneros conversores.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heróica Sucre á 12 de Noviembre de 1844. – Crispin Diez de Medina, Presidente del Senado. – Buenaventura Guardia, Secretario Senador. – Lugar del sello.

Palacio de Gobierno en Sucre á 13 de Noviembre de 1844. – Ejecútese – José Ballivian. E Ministro de Hacienda Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 13 de Noviembre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.